

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. -----

**Visto**, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, el cual, se determinó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la presunta responsabilidad atribuible al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, con motivo de que no fue diligente en cerciorarse de que las unidades administrativas encargadas de generar y administrar la información pública de oficio, solventaran totalmente las recomendaciones, a fin de actualizar el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

**-----ANTECEDENTES-----**

- 1.- Por Acuerdo de Radicación, del diez de marzo de dos mil quince, (foja 13), se tuvo por recibido el oficio CGDF/DGAJR/DQD/2034/2015, del cuatro de marzo de dos mil quince y, su anexo, (fojas 1 a la 12), dando origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente, **CI/CUA/D/118/2015**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados. -----
- 2.- Mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, (fojas 493 a la 500). -----
- 3.- El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se notificó al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, el oficio citatorio, **CIC/QDR/3139/2017**, del tres de ese mismo mes y año, haciéndole de conocimiento, la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó; la fecha, hora y lugar, para la celebración de la respectiva audiencia de ley, a fin de que ofreciera por sí mismo o a través de un abogado defensor, sus alegatos y las pruebas necesarias para su defensa, (fojas 502 a la 508). -----
- 4.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, sin la asistencia de un abogado defensor, a fin de presentar sus alegatos y ofrecer sus pruebas para su defensa. Asimismo, en dicha audiencia, no compareció la Representante Legal de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 509 a la 513). -----
- 5.- A través del oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/1815/2018, del nueve de marzo de dos mil dieciocho, (foja 518), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

de México, rindió la información requerida en el diverso CIC/QDR/830/2018, del tres de abril de dos mil dieciocho. -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción XXII, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

Época: Novena Época  
Registro: 190265  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIII, Febrero de 2001  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/12  
Página: 1701

JOCALLES:JPPS



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Carretera México-Toluca, Suroeste Poniente del  
Distrito Federal, México, C. P. 06702  
Teléfono: 5624-1111

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.*

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, con motivo de que no se aseguró de que se solventaran totalmente las recomendaciones detectadas en la segunda evaluación 2014, al arrojar un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 97.6 de 100, cuyo resultado fue notificado a través del diverso INFODF/DEyE/637/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce; de ahí que, el referido **DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", concatenado con el artículo 93, fracciones I y VI, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En consecuencia, conculcó el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en que no se abstuvo de incurrir en omisión, que implicara la infracción de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. ----

III.- En ese sentido y, a fin de resolver la presunta irregularidad desplegada por el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, obtenidas en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, así como las que haya ofrecido en su caso, el presunto responsable, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente: -----

- Es de advertir de la celebración de la audiencia de ley, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, no ofreció medio de convicción alguno para su defensa, en la etapa de apertura de pruebas, como se señala en la siguiente transcripción, (foja 511): ---

JOCALLESUPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

"No presento pruebas, ya que están en el expediente", (sic).

Lo anterior, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, no ofreció prueba alguna, ya que hizo alusión a que las mismas se encuentran en el expediente, siendo el caso, que no especifica cuáles son las documentales, que obran en el presente instrumento de actuaciones, que sirven de sustento para desvirtuar la presunta irregularidad que se le imputa; asimismo, el probable responsable, no puede revertir la carga de la prueba en esta Autoridad, a fin de que se desvirtuó la presunta irregularidad que se le imputó a aquél, ya que esta Resolutoria, afirmó la existencia de la presunta irregularidad que se le imputó a éste, con base a las pruebas que se reunieron durante la etapa de investigación; de ahí que, corresponde la carga de la prueba al presunto responsable, comprobar que no incurrió en la irregularidad que se le atribuye, con base a las probanzas que éste hubiere ofrecido, conforme al derecho que le otorga el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

"(...)"

Asimismo, la carga de la prueba para ofrecer pruebas, corresponde al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, a fin de que desvirtuara la presunta irregularidad que se le atribuyó, como entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, con base a la siguiente tesis: -----

Época: Novena Época

Registro: 163018

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.2o.T.Aux.19 A

Página: 3259

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CORRESPONDE A AQUELLOS CUANDO ARGUMENTAN COMO CAUSA DE LA CONDUCTA INFRACTORA LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**



**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015**

Los artículos 52, 63 y 118 a 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 62 a 73 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la misma entidad, prevén que a dicho órgano corresponde la administración, vigilancia y disciplina de la actuación de quienes laboran en dicho poder. Asimismo, regulan la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos y, en particular, el mencionado artículo 119, en su fracción II, da a aquéllos la posibilidad de ser oídos y vencidos en él, pues una vez interpuesta la denuncia o levantada el acta con motivo de las visitas practicadas a las Salas o a los Juzgados, o por hechos que se adviertan del ejercicio de la función que se les ha encomendado, se les hará saber su contenido, para que rindan un informe a efecto de que respondan las imputaciones en su contra y, en su caso, ofrezcan pruebas para desvirtuar las afirmaciones de la contraria o para acreditar las propias. Así, la carga de la prueba en el indicado procedimiento corresponde a los señalados servidores públicos cuando argumentan como causa de la conducta infractora, la excesiva carga de trabajo, por lo que, al rendir su informe, deberán ofrecer el material probatorio conducente con las formalidades que permitan su legal y pronto desahogo.

IV.- Tocante a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----

1.- Diverso DRH/03222/2017, del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó conforme a la parte sustancial, lo siguiente (foja 458): -----

"(...)"

En atención y cumplimiento a requerimiento señalado en su similar CIC/QDR/2928/2017, en el cual hace referencia del procedimiento administrativo con número de expediente CI/CUA/D/118/201, solicitando diversa información del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, al respecto me permito informar lo siguiente:

CARGO	PERIODO
Coordinador de Asesores	01 al 15 de octubre de 2012
Asesor Delegacional	16 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015

"(...)" sic.

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se observa que, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, ostentó el cargo de Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince. -----

JOCARLES SPPS



2.- *Constancias de Nombramiento de Personal*, en copias certificadas, las cuales fueron registradas con los folios 064/2212/00231 y 064/2015/00036, expedidas por el anterior y actual, Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales, se observan en la parte conducente, lo siguiente, (fojas 462 y 463): -----

A).- "(...)"

DENOMINACIÓN DEL PUESTO – GRADO	
ASESOR DELEGACIONAL	

"(...)"

VIGENCIA	
DEL	AL
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
16 10 2012	

"(...)" SIC.

B).- "(...)"

DENOMINACIÓN DEL PUESTO – GRADO	
ASESOR DELEGACIONAL	

"(...)"

VIGENCIA	
DEL	AL
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
30 09 2015	

"(...)" SIC.

Documentales en copias certificadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierten que, administradas entre sí, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, ostentó el cargo de Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince. -----

3.- Oficio FODF/PLENO/0012/2014, del nueve de junio de dos mil catorce, mediante el cual, el Comisionado Ciudadano, adscrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, lo siguiente, (fojas 233 y 234): -----

"..."

...hago de su conocimiento que la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto realizará, a partir del próximo lunes 23 de junio, la segunda evaluación 2014 de la Información Pública de Oficio que deben a dar conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet.

"..." sic.

Documental en copia certificada, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el Comisionado Ciudadano, adscrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que a partir del veintitrés de junio de dos mil catorce, se realizaría la segunda evaluación 2014, relativa la Información Pública de Oficio que deben a dar conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet. -----

4.- Oficio INFODF/DEyE/475/2014, del veintinueve de septiembre de dos mil catorce y, recepcionado en la Jefatura Delegacional, el dos de octubre de dos mil catorce, mediante el cual, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto del INFODF, hizo de conocimiento al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, conforme a la siguiente parte sustancial, lo siguiente, (fojas 209 a la 211): -----

"..."

En cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo 1296/SO/24-09/2014 Mediante el cual se aprueban las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, derivadas de la Segunda Evaluación a la información pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet, 2014, generado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFO) en su Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de dos mil catorce, se notifican las recomendaciones sobre los incumplimientos detectados en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc.

"..."

Al respecto le informo que la Delegación Cuauhtémoc registró los siguientes índices (calculados en escala de 100):

Índices de cumplimiento	Criterios sustantivos	Criterios adjetivos	Índice
Artículo 13	92.9	87.5	91.8
Artículo 14	85.0	87.3	85.5
Artículo 18	95.9	92.9	95.3
Artículo 25	100.0	100.0	100.0
Artículo 27	100.0	100.0	100.0
Artículo 28	-	-	100.0

JOC:LESJPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

Artículo 29	100.0	100.0	100.0
Artículo 30	100.0	100.0	100.0
Índice Global del Cumplimiento de la Información de Oficio (IG <sub>IO</sub> )			91.7

Los resultados derivados de la Segunda Evaluación 2014 de la información pública de oficio que den dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet se presentaron al Pleno del INFO en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2014, y éste órgano colegiado aprobó, mediante Acuerdo 1296/SO/24-09/2014 (se adjunta copia simple), las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, especificando que para solventarlas tendrán un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se darán vistas a las autoridades competentes, con base en los artículos 93 y 94 de la LTAIPDF, tal y como se señala en el punto segundo del citado acuerdo.

"(...)" sic.

Documental en copia certificada, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el dos de octubre de dos mil catorce, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto del INFODF, hizo de conocimiento al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que derivado de los resultados obtenidos de la Segunda Evaluación 2014, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet, se emitieron recomendaciones a la referida Demarcación política administrativa, las cuales debían ser solventadas, dentro de un plazo que no excediera de diez hábiles, contados a partir de la notificación del diverso INFODF/DEyE/475/2014, del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, que nos ocupa, con el apercibimiento de que se daría vista a la autoridad competente, ya que la mencionada Delegación, obtuvo un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 91.7 de 100, (fojas 212 a la 218).

5.- Diverso INFODF/DEyE/637/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce y, recepcionado en la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, el tres de diciembre de ese mismo año, a través del cual, el Director de Evaluación y Estudios del INFO, hizo de conocimiento al entonces titular de la referida Jefatura, conforme a la siguiente transcripción sustancial, (fojas 72 y 73):

"(...)"

Como se le informó mediante el oficio INFODF/DEyE/475/2014 y en cumplimiento del punto Cuarto del Acuerdo 1296/SO/24-09/2014, la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto realizó del 20 de octubre al 12 de noviembre de 2014, la Tercera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet. Solventación de Recomendaciones con el objeto de verificar que las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación hayan sido solventadas.

"(...)"

JOCANLES/PPS





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015**

En ese contexto, le informo que el resultado de esta Tercera Evaluación 2014 señala que la Delegación Cuauhtémoc a su cargo; no solventó totalmente las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2014, por lo que prevalecen omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en su portal de transparencia, como lo reflejan los siguientes índices (calculados en escala de 100):

Índices de la Delegación Cuauhtémoc en la Tercera Evaluación-Solventación 2014

Índices de cumplimiento	Criterios sustantivos	Criterios adjetivos	Índice
Artículo 13	100.0	100.0	100.0
Artículo 14	96.4	93.5	95.5
Artículo 18	98.2	95.7	97.7
Artículo 25	100.0	100.0	100.0
Artículo 27	100.0	100.0	100.0
Artículo 28	-	-	100.0
Artículo 29	100.0	100.0	100.0
Artículo 30	100.0	100.0	100.0
Índice Global del Cumplimiento de la Información de Oficio (IG <sub>IO</sub> )			97.6

Documental en copia certificada, a la que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el tres de diciembre de dos mil catorce, el Director de Evaluación y Estudios del INFO, hizo de conocimiento al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que derivado de la tercera evaluación 2014, realizada a partir del veinte de octubre al doce de noviembre de dos mil catorce, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó totalmente las recomendaciones realizadas en la Segunda evaluación 2014, conllevando con ello, a que subsistieran las inconsistencias detectadas en la tercera evaluación en mención, ya que la referida Demarcación, obtuvo un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 97.6 de 100, (fojas 75 a la 80). -----

6.- Tercera Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, 2014, (Solventación de Recomendaciones), relativas a la Delegación Cuauhtémoc, en copias certificadas, (fojas 30 a la 71). -----

Documental en copia certificada, a la que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierte que, el Instituto de Acceso a la

JOCALLESUPPS



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones  
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones "B"  
Contratación interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alfonso y María del Rosario Pineda, Cuerto  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06300  
Delegación Cuauhtémoc

**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015**

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, realizó la Tercera Evaluación de la información pública de oficio que debió dar a conocer la Delegación Cuauhtémoc, en su portal de internet, en el año dos mil catorce, y en la cual, se detectó que no se solventaron los criterios tanto sustantivos como adjetivos, relativos a los artículos 14, fracciones I, IX, X, XI, XIV, XV, XIX, XXI y XXVII y 18, fracciones IV y VIII, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que se detallan a manera de resumen, de la siguiente manera: -----

Artículos	Fracciones	Criterios sustantivos no solventados	Criterios adjetivos no solventados
14	I	24	26 y 27
	IX	1 a la 12	13 y 14
	X	21 y 22	27 y 28
	XI	6	7 y 8
	XIV	9 y 17	25 y 26
	XV	10	13
	XIX	9	11 y 12
	XXI	23 a la 27	85 y 86
	XXVII	12, 22, 27, 28, 37, 38, 45 a la 47 y 50	61 y 62
18	IV	6	7
	VIII	11	12 y 13

7.- Diversos AJD/3033/2014, AJD/3034/2014, AJD/3035/2014, AJD/3036/2014, AJD/3037/2014, AJD/3038/2014, todos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; AJD/3412/2014, AJD/3413/2014 y, AJD/3414/2014, todos del tres de octubre de dos mil catorce, signados por el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc y, dirigidos a la Directora General de Administración; Director General de Obras y Desarrollo Urbano; Director General Jurídico y de Gobierno; Director General de Desarrollo Social; Directora de Comunicación Social; Director General de Seguridad Pública; la mencionada Directora General de Administración; el referido Director General de Obras; y, la citada Directora General de Desarrollo, respectivamente; todos adscritos a la referida Demarcación, (fojas 97 a la 141). -----

Documentales en copias certificadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de su contenido se advierten que, concatenadas entre sí, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, solicitó a las diversas áreas que conforman a la referida Demarcación, la solventación de las recomendaciones detectadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito

JOCALLES/PPS



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
 Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015**

Federal, las cuales fueron derivadas de la Segunda Evaluación, 2014, respecto de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de internet. -----

V.- Se procede a realizar el análisis lógico jurídico, a fin de determinar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con motivo de su cargo como entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la presunta irregularidad. -----
- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de servidor público. -----

Es de acreditar la calidad de servidor público del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante el oficio DRH/03222/2017, del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc y las *Constancias de Nombramiento de Personal*, en copias certificadas, las cuales, fueron registradas con los folios 064/2212/00231 y 064/2015/00036, (probanzas enunciadas con los numerales 1 y 2, del Considerando IV), en las cuales, se advierten que ostentó el cargo de Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, periodo de tiempo, en el cual, incurrió en la presunta irregularidad que se le atribuyó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, misma que le fue notificada mediante el oficio citatorio CIC/QDR/QDR/3139/2017, del tres de agosto de dos mil diecisiete y, la cual, se analiza de la siguiente manera: -----

Es mencionar el origen de la apertura del expediente señalado al rubro, consistente en que, el Comisionado Ciudadano, adscrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que a partir del veintitrés de junio de dos mil catorce, se realizaría la segunda evaluación 2014, relativa la Información Pública de Oficio que deben a dar conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, (como se señaló en la probanza marcada en el numeral 3, del Considerando IV). -----

Derivado de lo anterior, el dos de octubre de dos mil catorce, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto del INFODF, hizo de conocimiento al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que derivado de los resultados obtenidos de la Segunda Evaluación 2014, de la información pública de oficio que deben dar

JOCALLESUPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet, se emitieron recomendaciones, las cuales debían ser solventadas, dentro de un plazo que no excediera de diez hábiles, contados a partir de la notificación del diverso INFODF/DEyE/475/2014, del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, con el apercibimiento de que se daría vista a la autoridad competente, ya que la Delegación Cuauhtémoc, obtuvo un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 91.7 de 100, (como se indicó en el medio de convicción marcado con el numeral 4, del Considerando IV). -----

Consecuentemente, mediante el diverso INFODF/DEyE/637/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Director de Evaluación y Estudios del INFO, hizo de conocimiento al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que derivado de la tercera evaluación 2014, realizada a partir del veinte de octubre al doce de noviembre de dos mil catorce, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó totalmente las recomendaciones realizadas en la Segunda evaluación 2014, conllevando con ello, a que subsistieran las inconsistencias detectadas en la tercera evaluación en mención, en relación a los artículos 14, fracciones I, IX, X, XI, XIV, XV, XIX, XXI y XXVII y 18, fracciones IV y VIII, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la referida Demarcación política administrativa, obtuvo un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 97.6 de 100, (como se señaló en las pruebas marcadas con los numerales 5 y 6, del Considerando IV). -----

En ese sentido y del estudio realizado en las constancias que integran el expediente señalado al rubro, se desprende que, mediante los diversos AJD/3033/2014, AJD/3034/2014, AJD/3035/2014, AJD/3036/2014, AJD/3037/2014, AJD/3038/2014, todos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; AJD/3412/2014, AJD/3413/2014 y, AJD/3414/2014, todos del tres de octubre de dos mil catorce, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, solicitó a la Directora General de Administración; Director General de Obras y Desarrollo Urbano; Director General Jurídico y de Gobierno; Director General de Desarrollo Social; Directora de Comunicación Social; Director General de Seguridad Pública; la mencionada Directora General de Administración; el referido Director General de Obras; y, la citada Directora General de Desarrollo, respectivamente; todos adscritos a la referida Demarcación, la solventación de las recomendaciones detectadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, derivadas de la Segunda Evaluación, 2014, respecto de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de internet, (como se indicó en la probanza marcada con el numeral 7, del Considerando IV). -----

Por lo que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, consintió de manera expresa en asumir la responsabilidad de girar los oficios respectivos, a fin de solicitar a las diversas unidades administrativas encargadas de generar y administrar la información pública de oficio, la solventación de las recomendaciones detectadas en la segunda evaluación, 2014; de conformidad con los artículos 4, fracción IX y, 12, fracción I, del Reglamento de la abrogada Ley de

JOCABLES/JPPS

12



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría interna en la Delegación Cuauhtémoc

Avenida y Morelos, Secretaría Plaza, Piso 11, Torre de  
Edificio de Contraloría, C. P. Benito Juárez, C.F. 06700  
Distrito Federal, Ciudad de México

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, normatividad vigente al tiempo en que se emitieron las referidas recomendaciones; sin embargo, no aconteció de esa manera, ya que no fue diligente en asegurarse de que las mencionadas unidades, solventaran totalmente las recomendaciones, a fin de actualizar el portal de internet de la referida Demarcación; lo cual, conllevó a que inobservara sus funciones establecidas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", páginas 118 y 119, las cuales, se transcriben a continuación: -----

"(...)"

**Puesto: Asesor**

"(...)"

**Objetivo 1:**

"(...)"

**Asegurar, mantener y comunicar a las áreas que corresponda la información necesaria que facilite la actualización de datos que normen todas las decisiones en materia administrativa legal.**

"(...)"

**Solicitar a las diversas áreas de la Delegación la información que se requiera para la atención y solución de los asuntos que se tiene a su cargo o en su caso le sean encomendados por el Titular de la Jefatura Delegacional.**

"(...)" sic.

**(Énfasis añadido).**

Consecuentemente y con motivo de la omisión en que incurrió el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, consistente en no asegurarse de que se solventaran totalmente las recomendaciones detectadas en la segunda evaluación 2014, al arrojar un índice global de cumplimiento de la información pública de oficio, con 97.6 de 100; derivó a la conculcación del artículo 93, fracciones I y VI, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, normatividad vigente al tiempo en que se emitieron las recomendaciones en mención, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

**Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:**

**I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;**

"(...)"

**VI. La omisión o negativa total o parcial en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto;**

"(...)" sic.

**(Énfasis añadido).**

Por otra parte, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, tuvo verificativo la audiencia de ley, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en el cual,

JOCAN LES JPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

el presunto responsable, se presentó sin la asistencia de un abogado defensor y quien señaló a manera de alegatos, lo siguiente: -----

*"Básicamente manifiesto que en el encargo de mi función, como responsable de la Oficina de Información Pública, se generaron los mecanismos que la normatividad me permitió para atender los requerimientos de Atención a solicitud de información pública, y publicación de información de oficio; bajo ese tenor, el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, únicamente me permitía desarrollar las solicitud de información, solicitudes de cumplimiento de portal, solicitudes de solventación, por falta de información entregada o de publicación en términos de oficio, lo cual en todo momento se realizó. Lo anterior, se materializó mediante diversos oficios de solicitud de información y de tema de publicación de temas de portal. Todos ellos, siempre tuvieron como referencia cumplir con la normatividad y con los tiempos establecidos en la misma. Lo anterior, derivado de que no existía o existió algún otro mecanismo para agilizar, u existir información que cubriera lo solicitado en los diversos oficios y resoluciones emitidas por el Instituto de Información Pública del Distrito Federal. Con base a lo anterior, las solicitudes de cumplimiento que el INFO del DF. Emitió a través del oficio de recomendaciones a través de este proceso se atendieron conforma a derecho y normatividad, observando en todo momento cumplir con los tiempos establecidos. Los instrumentos para solicitar el cumplimiento constan en el cuerpo del expediente en que se lleva el proceso, inclusive son prueba incluida por la Autoridad que desarrolla la diligencia, en ellos se detallan las solicitudes, las estructuras normativas y los tiempos en los que se debieron cumplir para solventación de la información requerida por el INFO del D.F. En conjunto al momento en que la Autoridad revise los oficios citados se dará cuenta que se siguieron las formalidades normativas y se ejercieron las atribuciones normativas hasta el límite de lo que la propia normatividad administrativa permitió para el puesto de Asesor de Jefatura Delegacional. En virtud, de lo anterior se solicita sean desvirtuadas las irregularidades imputadas derivado de que se cumplió normativa y administrativas de acuerdo con las funciones del puesto." (sic).*

De las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, resultan ser improcedentes, toda vez que si bien es cierto, en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", tenía la atribución de solicitar a las diversas áreas administrativas que conforman a la Delegación Cuauhtémoc, encargadas de generar y administrar la información pública de oficio necesaria, a fin de solventar totalmente las recomendaciones detectadas en la tercera evaluación 2014, por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, situación que ocurrió, al girar los similares AJD/3033/2014, AJD/3034/2014, AJD/3035/2014, AJD/3036/2014, AJD/3037/2014, AJD/3038/2014, todos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce; AJD/3412/2014, AJD/3413/2014 y, AJD/3414/2014, todos del tres de octubre de dos mil catorce, signados por el probable responsable, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, (enunciados en la prueba marcada con el numeral 7, del Considerando IV); también lo es que, tenía la obligación de asegurarse que las mencionadas recomendaciones se hubieren solventado de manera total, dentro de un plazo que no excediera de diez hábiles, a fin de que se actualizara la información pública de oficio en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, no aconteció de esa manera. -----

DYCAJLE/PPS

14



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones  
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones "B"  
Contratación Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alcaldía de México, D.F. - Calle de Arce, Alcaldía de  
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700  
Teléfono: 5622 1111 - Fax: 5622 1111

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

Respecto a los argumentos esgrimidos por el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, consistentes en que "las solicitudes de cumplimiento que el INFO del DF. Emitió a través del oficio de recomendaciones a través de este proceso se atendieron conforma a derecho y normatividad, observando en todo momento cumplir con los tiempos establecidos", (sic); resultan ser improcedentes, toda vez que mediante el oficio INFODF/DEyE/637/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Director de Evaluación y Estudios del INFO, hizo de conocimiento al entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que derivado de la tercera evaluación 2014, realizada a partir del veinte de octubre al doce de noviembre de dos mil doce, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó totalmente las recomendaciones realizadas en la Segunda evaluación 2014, conllevando con ello, a que subsistieran las inconsistencias detectadas en la tercera evaluación en mención, en relación a los artículos 14, fracciones I, IX, X, XI, XIV, XV, XIX, XXI y XXVII y 18, fracciones IV y VIII, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (como se señaló en las pruebas marcadas con los numerales 5 y 6, del Considerando IV). -----

Por tanto, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, es responsable al no abstenerse de incurrir en omisión, es decir, no observó sus funciones legalmente establecidas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", "Objetivo 1", lo cual, derivó a la conculcación del artículo 93, fracciones I y VI, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, normatividad vigente al tiempo en que se emitieron las recomendaciones por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. En consecuencia, infringió su obligación prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de que inobservó el Manual en mención y la referida Ley de Transparencia, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"(...)"

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

"(...)"

VI.- Con base al análisis realizado en los Considerandos III, IV y V, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

JOCAN LESNIPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.- La irregularidad cometida por el C. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, consistente en no observar sus funciones legalmente establecidas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", "Objetivo 1", lo cual, derivó a la conculcación del artículo 93, fracciones I y VI, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, normatividad vigente al tiempo en que se emitieron las recomendaciones por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya irregularidad es considerada no grave; lo anterior, conllevó a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.- El C. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, tenía una edad de ● años, y con una percepción mensual de \$7,854.00, (siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al tiempo en que incurrió en la irregularidad desplegada por él, como se acredita de las constancias que conforman el expediente laboral del responsable, el cual, fue remitido por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el oficio DRH/03222/2017, del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. -----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.- Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral del C. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, es considerado un nivel de mando alto; por lo que, el responsable, tenía la obligación de conocer sus funciones inherentes a su cargo, por el grado de responsabilidad que conlleva el mismo. -----

4.- La antigüedad en el servicio.- Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral del C. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/03222/2017, del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 458 a la 465), se advierten que, ostentó el cargo de Asesor Delegacional en Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, periodo de tiempo en que incurrió en la irregularidad analizada con antelación; por lo que, tuvo una antigüedad de dos años, once meses y quince días. -----

5.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.- Mediante el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/815/2018, del nueve de marzo de dos mil dieciocho, (foja 518), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de

JOCAN LES:PPS  
12





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

México, se localizó que el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, fue sancionado por esta Autoridad, con una amonestación privada, mediante resolución, del siete de enero de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente CI/CUA/D/104/2013; y una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de quince días, a través de la resolución, del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dentro de los autos del instrumento de actuaciones, CI/CUA/D/379/2014, en cuyo asunto, fue sancionado por haber incurrido en una irregularidad similar, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia del servicio que le fue encomendado como Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, ya que omitió realizar las gestiones necesarias para que los servidores públicos que integran la Delegación Cuauhtémoc cumplieran con la solventación total de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, se considera reincidente. -----

**6.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-** Derivado de la omisión en que incurrió el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, NO ocasionó con ello, un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de diez días**, la cual **deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----


Por lo anteriormente expuesto se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con R.F.C. [REDACTED], conforme a los Considerandos III al VI, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de diez días**, cuya sanción deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, **remita dentro del término de tres días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. --

JUANESUPPS  
[Signature]

[Signature]  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc  
Avenida Michoacán, Centro, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5349 4100  
Correo electrónico: [REDACTED]

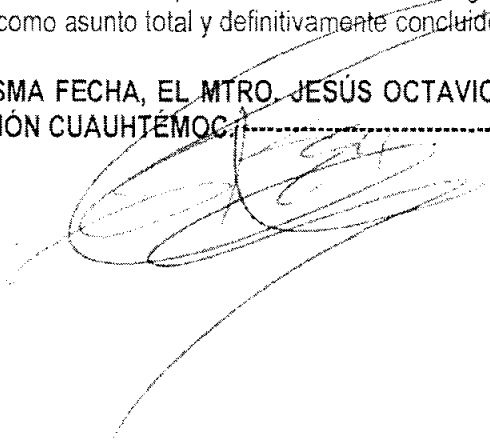
EXPEDIENTE: CI/CUA/D/118/2015

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículo 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.-** Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de la sanción impuesta al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de diez días**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el expediente **CI/CUA/D/118/2015**, de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.** -----



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ  
12

